

Santiago, doce de septiembre de dos mil diecisiete.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 544 del Código de Enjuiciamiento Criminal y 785 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado por la decisión precedente, se dicta el siguiente fallo de reemplazo del que se ha anulado en estos antecedentes, referido a la sección penal de la sentencia impugnada.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

De la sección invalidada de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco de tres de febrero de dos mil diecisiete se mantienen sus reflexiones Primera a Tercera.

Se reproduce la reflexión Sexta del fallo de casación que antecede.

Y teniendo, además, presente:

1°.- Que como se desprende del mérito del proceso, favorece al acusado la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, por lo que en relación a la pena aplicada al sentenciado, presidio mayor en su grado mínimo, atendidas sus circunstancias, esto es, que presenta irreprochable conducta anterior a la comisión del ilícito en cuestión, su edad, 67 años, los informes médicos aparejados a los autos, se procederá a considerar la única atenuante que lo beneficia como muy calificada.

2°.- Que el ilícito penal que se ha comprobado se encontraba sancionado a la fecha de los hechos en el número 2 del artículo 391 del Código Penal con una pena privativa de libertad de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

3°.- Que el acusado Pedro Iturra Carvajal es autor del delito de homicidio simple cometido en la persona de Anastasio Molina Zambrano. Luego, por lo que atendida la calificación de la minorante de responsabilidad penal reconocida, se rebaja la pena aplicada en un grado.



4°.- Que de la forma antes señalada esta Corte se ha hecho cargo de lo informado por la Fiscalía Judicial a fojas 1171.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 28, 29, 68 y 391 N°1 del Código Penal, y los artículos 509 y 527 del Código de Procedimiento Penal, se declara que:

Se confirma la sentencia de quince de septiembre de dos mil dieciséis, con las siguientes declaraciones:

Que Pedro Iturra Carvajal queda condenado como autor del delito de homicidio simple de Anastasio Molina Zambrano a la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, más el pago de las costas de la causa.

Por reunir el sentenciado los requisitos del artículo 15 de la Ley N° 18.216, se le concede la medida de libertad vigilada, debiendo permanecer sujeto al control de la autoridad de Gendarmería de Chile por el mismo tiempo de la condena y acatar las exigencias del artículo 17 de la indicada normativa.

En caso que dicha medida le fuere revocada, deberá cumplir efectivamente la pena impuesta, para lo cual le servirá de abono el tiempo que permaneció privado de libertad con ocasión de esta causa, según consigna la sentencia que se revisa.

Se previene que los Ministros señores Künsemüller y Cisternas, que concurren a la confirmatoria, no aceptan la decisión de desestimar la media prescripción solicitada por el apelante en su recurso, pues estiman que ella concurre en este caso, aun cuando su declaración ha perdido importancia, ya que la decisión adoptada luego de calificar la atenuante que le favorece, deja sin influencia aquella minorante.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados.

Redacción a cargo del ministro señor Cisternas.



Rol N° 7947-2017

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., y Jorge Dahm O. No firman los Ministro Sres. Brito y Dahm, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ambos en comisión de servicios.



Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a doce de septiembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

